

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 656/2014

A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE  
C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.

RESOLUCIÓN 115.5.576

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional No. **40338002-002-14**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO"**, y:

RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante proveído 115.5.3482 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa **A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad por conducto de **María Teresa Vargas Hernández**, quien se ostentó como administradora única de la empresa inconforme, contra actos de la licitación pública nacional No. **40338002-002-14**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO"**.

Asimismo, se previno a la empresa inconforme **A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que **María Teresa Vargas Hernández**, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa accionante; además, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo al que alude el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 279 de su Reglamento.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 656/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5. 576**

**-2-**

**SEGUNDO.** Por oficio PMP/DOPDU/007/2015 y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el doce de enero de dos mil quince, **EL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**, por conducto de su Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.122 de dieciséis de enero de dos mil quince, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional **No. 40338002-002-14**, son federales, correspondientes al Ramo 20 "Desarrollo Social", perteneciente al S216 "Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias Ejercicio Fiscal 2014" y al Acuerdo que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, de veintiuno de julio de dos mil catorce.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 656/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5. 576**

**-3-**

contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional No. **40338002-002-14**, son federales, correspondientes al Ramo 20 "Desarrollo Social", correspondiente al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias Ejercicio Fiscal 2014 y al Acuerdo que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, de veintiuno de julio de dos mil catorce.

Lo cual quedó acreditado con las constancias que acompañó la convocante al rendir su informe previo, de las cuales se advierte copia certificada del Acuerdo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y por otra parte el H. Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato (fojas 148 a 156), documental a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEGUNDO. Prevención.** Por proveído número 115.5.3482 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se previno a la empresa inconforme **A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 656/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 576

-4-

posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que **María Teresa Vargas Hernández, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa accionante**, como se transcribe en lo conducente:

"México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diez de noviembre de dos mil catorce, por medio del cual la empresa **A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de **María Teresa Vargas Hernández**, promueve inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional No. 40338002-002-14, celebrada para la "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**". Al respecto, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO. (...).**

**SEGUNDO. (...).**

**TERCERO.** Toda vez que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público, en observancia al artículo 84, fracción I, párrafos quinto y penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección de Área advierte que la promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe original o copia certificada del instrumento público con el cual acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción I, quinto y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a la empresa inconforme **A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección de Área lo siguiente:

- Original o copia certificada del instrumento público con el que se acredite que **María Teresa Vargas Hernández, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme A&RE ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 656/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 576

-5-

*Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:*

...

**CUARTO.** *Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo (instrumento público en copia certificada u original), se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 84, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra establece:*

**"Artículo 84.** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....*

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público...*

...

*Al escrito de inconformidad (deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente) y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...*

...

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..."*

*(Énfasis añadido).*

Así las cosas, en los términos del acuerdo transcrito con anterioridad, se apercibió a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento público notarial con el que acreditara la personalidad jurídica de **María Teresa Vargas Hernández**, para actuar en nombre y representación de la empresa accionante, se desecharía su escrito inicial



de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcritos.

Cabe aclarar que la prevención formulada en el proveído 115.5.3482 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se intentó notificar al domicilio señalado por la accionante en su escrito de inconformidad, sin embargo ante la imposibilidad de realizarse dicha notificación el Notificador "F", adscrito a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, formuló el acta circunstanciada de hechos de veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en la que hizo constar dicha imposibilidad de notificar el proveído de referencia, toda vez que no atendió nadie al llamado de los días veintiséis y veintinueve de diciembre de dos mil catorce, como se hace constar en los términos del acta:

*"Cerciorado de ser el domicilio correcto por la nomenclatura de la calle señalada en las placas metálicas oficiales en las esquinas de las calles y el número exterior, me constituí en el lugar, el cual es un inmueble de dos niveles de color azul, ventanas con vidrios transparentes y puerta de metal en color blanca.*

*Después de tocar el timbre por un lapso de treinta minutos aproximadamente, sin que persona alguna atendiera mi llamado, procedí a tocar el timbre del vecino del interesado a quien le pregunté por las (sic) persona buscada. Fui atendido por una persona del sexo femenino de aproximadamente cincuenta años, complexión media, morena clara, cabello negro, quien me comentó no conocer a la persona antes mencionada, y tampoco conocer los horarios de su vecino, asimismo se negó a recibir cualquier documento para evitarles un perjuicio a los interesados.*

*Al día siguiente, veintinueve de diciembre del año en curso, me presenté a las diecisiete horas tocando el timbre del inmueble por espacio de treinta minutos sin que nadie atendiera a mi llamado."*

En ese tenor, ante la imposibilidad de localizar a la empresa inconforme para poder notificarle el acuerdo 115.5.3482 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, esta



Dirección de Área determinó notificarle el mencionado proveído por rotulón el diecinueve de enero de dos mil quince, por tanto, la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el veinte siguiente**, entonces, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención transcurrió del **veintiuno al veintitrés de enero de dos mil quince**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

En las relatadas condiciones esta autoridad administrativa hace efectivo el **apercibimiento** formulado mediante el supra citado proveído 115.5.3482 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, y en consecuencia procede a **desechar** el escrito de inconformidad recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diez de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el 84, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número XX.131 A, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

**"JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DIAS SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE.** Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos



*base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado".<sup>1</sup>*

Por lo anterior, es de resolverse, y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 84, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la inconformidad de mérito.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio identificado en autos, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 656/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 576

-9-

Así lo resolvió y firma, el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia de la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE**, Director de Inconformidades "E".

  
**LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**

  
**LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE**

PARA: **MARÍA TERESA VARGAS HERNÁNDEZ.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA A&R ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V.**

**ARQ. ROCÍO CASTILLO VÁZQUEZ.- DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.- Calle Juárez número 5, Zona Centro, C.P.36900, Pénjamo, Guanajuato. Tel. (469) 69-2-00-09**

MIZI/gjc

<sup>1</sup> Tesis número XX.131 A. Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa.

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."